

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXIII.

PACHUCA DE SOTO. 1º DE FEBRERO DE 1930.

NUM. 5.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes.

Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por subscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase
el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

1158

BARTOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED: Que la H. XXX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

“DECRETO NUMERO 156.

El H. XXX Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, decreta:

Artículo 1º.—Se conceden facultades especiales al C. Gobernador Constitucional del Estado, para que durante el receso y de acuerdo con la H. Comisión Permanente, derogue, adicione o reforme las disposiciones que creyere prudente, de la Ley de Ingresos del año fiscal de 1930 y Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 2º.—Del uso que haga de estas facultades, dará cuenta al H. Congreso en el próximo período de sesiones ordinarias.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos veintinueve.—Diputado Presidente, *Carlos Velázquez Méndez*.—Diputado Secretario, *Lic. Rodolfo Vera*.—Diputado Secretario, *Homero Beltrán Hernández*.—Rúbricas”.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos veintinueve.—*Bartolomé Vargas Lugo*.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

1122

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General. Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 18.

La Secretaría de Gobernación, en circular número 2 de 6 del actual, dice a este Gobierno lo siguiente:

“Al C. Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo. —En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 11 y 13 de la Ley Reglamentaria del 130 Constitucional, esta Secretaría estimará a usted se sirva dictar las órdenes que estime necesarias a fin de que con el carácter de urgente se envíe una relación en la que se manifiesten los nombres de los sacerdotes registrados, en la jurisdicción de esa Entidad Federativa a su digno cargo, para ejercer el ministerio de su culto, de acuerdo con el Decreto de la Legislatura de ese Estado, que determina el número máximo de Ministros; cuidando de que se exprese en la misma el lugar de residencia, el número de templos que tengan a su cargo y la religión a que pertenezcan.—Así mismo estimaré a usted que cuando se registre algún movimiento por cambio de los ministros, se dé el aviso correspondiente a esta propia Secretaría, a efecto de que se haga la anotación que proceda en los libros respectivos.—Reitero a usted mi atenta y distinguida consideración.—Sufragio Efectivo No Reección.—México, D. F., a 6 de enero de 1930.—El Oficial Mayor Enc. del Despacho, Manuel Collado.—Rúbrica”.

Y por disposición del C. Gobernador, lo transcribo a usted para que en cumplimiento de lo mandado en la circular inserta, se sirva enviar por duplicado dicha relación en la primera decena del próximo febrero.

Protesto a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, a 24 de enero de 1930.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

1230

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 24.

La Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, en circular número 37 de 20 de diciembre último, girada por el Departamento de Trabajo, Sección Higiene y Salubridad Inds. Mesa del Jefe, Expediente 8-080,674-929, dice a este Gobierno lo siguiente:

"A las Asociaciones Médicas de la República Mexicana.—Presente.—Frecuentemente se suscitan dificultades en los casos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, por la forma en que en la actualidad se extienden los Certificados relativos.—Me permito sugerir a ustedes la conveniencia, para bien de los médicos que tienen conocimiento de estos asuntos, así como de sus clientes, de que se adopte una forma racional de certificado médico legal en los casos referidos.—Esta Secretaría estima que una forma práctica de redactar dichos informes sería la siguiente: 1º Nombre, número del registro de título, domicilio del médico, etc.—2º Una relación de la lesión o lesiones sufridas en caso de accidente o de los síntomas recogidos en caso de enfermedad.—3º Diagnóstico.—4º Una apreciación sobre el pronóstico que comporta la enfermedad o lesión a que se refiere el párrafo anterior.—5º Una exposición de lo que se puede esperar del tratamiento en relación con el porvenir de la lesión o enfermedad.—6º En caso de que no haya probabilidades de obtener éxito con ningún tratamiento, declarar que hay una incapacidad, clasificarla y valorizarla.—No se escapa al buen criterio de ustedes las enormes ventajas que tendrán uniformar el procedimiento médico en todos estos casos, ya que en la mayoría de las ocasiones es por falta de datos médicos en que basarse, por lo que éstos asuntos se vuelven contenciosos, perjudicándose gravemente el prestigio profesional médico y los intereses generales obreros.—Me permito suplicar a ustedes que al acusarme recibo, se sirvan darme su opinión sobre este asunto.—Atentamente.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., a 20 de diciembre de 1929.—El Oficial Mayor, Omar Josefé.—Rúbrica".

Y por disposición del C. Gobernador, lo transcribo a usted para su exacto cumplimiento.

Protesto a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, a 27 de enero de 1930.—El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda.

1291

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 25.

La Secretaría de Gobernación, en circular número 1 de 4 del actual, girada por el Departamento de Gobernación, Sección II, Mesa IV, dice a este Gobierno lo siguiente:

"Al C. Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo.—La Secretaría de Relaciones Exteriores, en oficio número 17779, de fecha 16 de diciembre próximo pasado, dice a esta de Gobernación lo que sigue: "Con objeto de que los ciudadanos notarios de la Capital y de los Estados, observen lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Orgánica de la fracción 1ª del artículo 27 Constitucional, me permito transcribir a usted a continuación en

lo conducente, una consulta que resolvió esta Secretaría sobre el particular, suplicándole se sirva dictar las instrucciones pertinentes para que se dé a conocer a los citados funcionarios por medio de una circular girada por esa H. Secretaría" Con referencia a la consulta que hace usted a esta Secretaría sobre si no se necesita permiso para celebrar un contrato de arrendamiento por 49 años, del predio denominado "El Zapote", ubicado en el Estado de Oaxaca con fines petroleros, de acuerdo con lo que dispone el artículo 10º de la Ley Orgánica de la fracción I del artículo 27 Constitucional, le manifiesto que en todos los casos de arrendamiento de inmuebles por extranjeros, es necesario que esta Secretaría resuelva si se necesita o no el permiso de la misma para celebrarlos, toda vez que el citado artículo 10 de la Ley Orgánica establece que no se considerarán como enajenaciones los arrendamientos de inmuebles por extranjeros, por término mayor de diez años en la extensión que sea estrictamente necesaria para los establecimientos o servicios del objeto industrial, minero, petrolero u otro no agrícola de la empresa, y la apreciación sobre dicha extensión debe hacerse por el Ejecutivo" Suplico a usted así mismo, que en la circular que se sirva girar se indique a los ciudadanos notarios que se abstengan de autorizar los contratos de arrendamiento a que alude lo preinserto sin que les sea exhibida por los interesados la declaración relativa de esta Secretaría la cual deberá insertarse en la escritura correspondiente.—Y tengo el honor de transcribirlo a usted con la atenta súplica de que se sirva hacerlo del conocimiento de todos los ciudadanos notarios de esa Entidad Federativa, a fin de que tomen nota para su debida observancia.—Reitero a usted mi atenta consideración.—Sufragio Efectivo. No Reección. México, D. F., a 4 de enero de 1930.—El Oficial Mayor Encargado del Despacho, Manuel Collado.—Rúbrica".

Y por disposición del C. Gobernador, lo transcribo a usted para su exacta observancia.

Protesto a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, a 27 de enero de 1930.—El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda.

SECCION AGRARIA

1395

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen: Fomento.—Una rúbrica.—Comisión Local Agraria.—B. Vargas Lugo.—Rúbrica.—Un sello que dice: Comisión Local Agraria.—Enero 25 1930.—Estado de Hidalgo.—Acuerdo: Pachuca de Soto, enero 25 de 1930.—Recibo, publíquese, propónganse los miembros del Comité y resérvese para junta.—El Pte., Laitson.—Rúbrica.—Al centro: Registrado bajo el núm. 228 del libro respectivo.—Al C. Gobernador Constitucional del Edo. Pachuca, Hgo.—Los que suscribimos, vecinos de la Ranche-

ría de Magueyes Verdes del Municipio de Huasca, Distrito de Atotonilco el Grande, de esta Entidad Federativa, ante usted con todo respeto comparecemos para exponer: Que fundados en la Ley Agraria que reforma la de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo del año de 1929 y demás adiciones hechas a la misma, venimos ante Ud. por medio de la presente a hacer formal solicitud de tierras por carecer completamente de ellas y a la vez por ser precaria nuestra situación porque venimos atravesando desde hace tiempo. Al mismo tiempo y con el objeto de formar desde luego nuestro Comité Particular Ejecutivo que se encargue de hacer las gestiones necesarias ante la Autoridad correspondiente, nos permitimos proponer ante la digna consideración de usted para que lo integren a las personas siguientes: Presidente, Rafael Basilio; Secretario, Angel Arellano y Tesorero, Raymundo Durán, en favor de quien encarecemos a usted se digne ordenar sean extendidos los nombramientos respectivos que acrediten su personalidad y al mismo tiempo señalamos para notificaciones, la Estación de Tepenacasco, F. C. C. Esperando que usted se digne dar la resolución que convenga a esta nuestra solicitud, nos es grato protestar a usted nuestra atención y respetos.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Ranchería de Magueyes Verdes, enero 4 de 1930.—Casimiro Arellano, Francisco Juárez, Macario Hernández, Hilario Cano, Carmen Cano, Porfirio Florida, Pompeyo Cruz, Angel Florida, Federico Romo, Fernando Arellano, Emiliano Arellano, Jesús López, Raymundo Durán, Carlos Escobar, Eusebio Escobar, Angel Basilio, Tranquino Eulogio, Fortino Fernández, Cupertino Eulogio, Agustín Romo, Angel Vargas, Guadalupe Díaz, Antonio Romo, Francisco Fernández, Angel Arellano, Rafael Basilio.—Rúbricas.

Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, CERTIFICA: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, enero 27 de 1930.—Darío Pérez.

1417

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo. Comisión Local Agraria

Al margen de la hoja, sello que dice: Comisión Local Agraria. Ene. 21 1930.—Estado de Hidalgo. ACUERDO. Pachuca de Soto, enero 22 de 1930. Recibo, publíquese y resérvese para junta y propongase el Comité Ejecutivo, El Pdte. Lailson. Rúbrica.—Al centro. Ciudadano Gobernador del Estado de Hidalgo. Pachuca de Soto, Hgo.—José Chávez, representante de las Rancherías de EL LLANO y EL EPAZOTE, del Municipio de Tasquillo, Distrito de Zimapan, Estado de Hidalgo lo que acredito con los documentos que acompaño, ante la recta justificación de Ud. expongo: Que vengo a solicitar tierras Ejidales de acuerdo con el artículo 1º de la Ley Agraria en vigor, por ser un poblado el que represento compuesto de más de veinte jefes de familia, como lo acredito con el pa-

drón que acompaño debidamente legalizado, en el que aparecen cincuenta y cuatro solicitantes de tierras ejidales; pudiendo ser afectados el Cerro denominado "La Petaca", propiedad del Sr. Leopoldo Olvera y el rancho de "El Desierto" de la testamentaria del Sr. Bulmaro Ocampo; el primero perteneciente al Municipio de Tasquillo y el segundo al de Tecozautla Hgo. Por lo expuesto, pido a Ud. señor Gobernador se sirva ordenar sea turnada esta solicitud de dotación de tierras a la Comisión Local Agraria y en su oportunidad declarar que debe darse la dotación que solicito. Protesto a usted lo necesario.—Ranchería de El Llano.....de Diciembre de 1929. Benigno Chavarria, José Chávez, Cenobio Rojo, Pablo Trejo, Cenobio Saldaña, Pánfilo Reséndiz, Florencio Fuentes, Gregorio Reséndiz, Florencio Chávez, Aniceto Chavarria, Eulogio Trejo, Ignacia Saldaña, Benigno Chavarria, Agustín Rojo, Bernardino Saldaña, Anastasio Fuentes, Gabriel Arteaga, Máximo Chávez, Cenobio Rojo, Encarnación Saldaña, Vicente Herrera, Darío Herrera, Catarino Herrera, José Carrizo, José Maqueda, Lucio Nava, Braulio Fuentes, Modesto Fuentes, Florencio Fuentes, Antonio Herrera, Bernardino Herrera, Celestino Herrera, Espiridión Reséndiz, Jacinto Morán, José Martínez, Ponciano Martínez, Manuel Reséndiz, José Reséndiz, Antonio Reséndiz, Delfino Reséndiz, Ignacio Reséndiz, Remigio Reséndiz, Miguel Reséndiz, Carmen Trejo, Juan Trejo, José Reséndiz, Cándido Reséndiz, Gilberto Reséndiz, Julio Cruz, Anselmo Reséndiz, Juan Carranza, Porfirio Reséndiz, Agapito Chávez, Sotero Morán, Florencio Morán, Teófilo Reséndiz, Vidal Reséndiz. Rúbricas. De conformidad de todos los compañeros que no saben firmar, firmo yo, Pánfilo Reséndiz, Rúbrica. El Ciudadano Alberto Arteaga Bacilio, Presidente Municipal, Constitucional Propietario de este Municipio, Certifica: que toda las personas anotadas en el acta que antecede, son de la Ranchería de El Llano y el Epazote de este Municipio. Y para que conste expido el presente en Tasquillo, Hgo. a los diez y siete días del mes de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—Alberto Arteaga B. Rúbrica.—Otro sello que dice: Presidencia Municipal, Estados Unidos Mexicanos.—Tasquillo Hgo. Una firma ilegible.

Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, enero 23 de 1930.—Darío Pérez.

1411

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria,

Al margen de la hoja sello que dice: "Comisión Local Agraria. Ene. 21 1930. Estado de Hidalgo".—Acuerdo.—Pachuca de Soto, enero 22 de 1930.—Recibo, publíquese, resérvese para junta y que nombren Comité Ejecutivo.—El Pdte. Lailson.—Rúbrica.—Al centro:—Ciudadano Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca de Soto, Hgo.—José Chá-

vez, Representante de las rancherías de Noxhtey y Quitandéje, del Municipio de Tasquillo, Distrito de Zimapán, Hgo., lo que acredito con los documentos que acompaño; ante la recta justificación de usted expongo:—Que vengo a solicitar tierras ejidales de acuerdo con el artículo 1º de la Ley Agraria en vigor, por ser un poblado al que represento compuesto de más de veinte jefes de familia, como lo acredito con el padrón que acompaño debidamente legalizado, en el que aparecen cien solicitudes de tierras ejidales; pudiendo ser afectada la Hacienda de Tzijay, perteneciente al Distrito de Zimapán, Hgo.—Por lo expuesto, pido a usted señor Gobernador se sirva ordenar sea turnada esta solicitud de dotación de tierras a la Comisión Local Agraria y en su oportunidad declarar que debe darse la dotación que solicito.—Protesto a usted lo necesario.—Ranchería de Noxhtey, de diciembre de 1929.—José Chávez, Otilio Chávez, José Chávez, Justo Chávez, Cástulo Reséndiz, Herminio Reséndiz, Antonio Reséndiz, Narciso Olguín, Juvencio Reséndiz, Alejandro Reséndiz, Miguel Reséndiz, Eugenio Reséndiz, Modesto Reséndiz, Antonio Reséndiz, Cástulo Reséndiz, Rafael Reséndiz, Pedro Reséndiz, Gregorio Reséndiz, Eulogio Reséndiz, Perfecto Reséndiz, Reyes Reséndiz, Sixto Reséndiz, Silvestre Rubio, José Chávez, Emilio Chávez, Sixto Rubio, Carlos Reséndiz, Tranquilino Chávez, Herminio Reséndiz, Florentino Reséndiz, Isauro Chávez, Juan Chávez, José María Chávez, Constantino Chávez, Marcelo Chávez, Zacarías Chávez, Antonio Chávez, Basilio Olguín, Pedro Olguín, Mateo Muñoz, Fernando Olguín, Vicente Chávez, Alejandro José Chávez, Pedro Chávez, Irineo Reséndiz, Juan Reséndiz, José Chávez, Genaro Guerrero, Juvenio Guerrero, Onofre Reséndiz, Julio Fuentes, Bonifacio Herrera, José Herrera, Pablo Reséndiz, Feliciano Fuentes, Isidro Fuentes, Jesús Fuentes, Julian Fuentes, Gregorio Fuentes, Irineo Rojo, Cayetano Rojo, José Rojo, Domingo Rojo, Daniel Rojo, Cirilo Rojo, Feliciano Herrera, Teófilo Barrera, Evaristo Cristino, Mejía Miguel, Barrera Cristino, Cristino Barrera, José Barrera, Silvestre Barrera, Justino Barrera, Juan Barrera, Jesús Barrera, Venancio Mejía, Melisio Mejía, Valentín Mejía, Higinio Mejía, Félix Mejía, Feliciano Barrera, Sotero Mejía, Apolinar Mejía, Herculano Mejía, José Mejía, José Mejía, José Mejía, Félix Fuentes, Anastasio Fuentes, Dionisio Ramírez, Julio Rojo, Sotero Rojo, Estéban Rojo, Santiago Fuentes, Francisco Fuentes, José Fuentes, Juan de Dios Fuentes, Fermín Fuentes, Francisco Rojo, José Rojo, José Trejo.—De conformidad de todos los compañeros que no saben firmar firmo yo.—Otilio Chávez.—Rúbrica.—El ciudadano Alberto Arteaga Basilio, Presidente Municipal Constitucional propietario de este Municipio, Certifica: que todas las personas anotadas en el acta que antecede son de la Ranchería de Quitandéje y Noxhtey de este lugar.—Y para que conste expido el presente en Tasquillo, Hgo., a los diez y siete días del mes de diciembre de mil novecientos veintinueve.—Alberto Arteaga B.—Rúbrica.—Un sello que dice:—Presidencia Municipal.—Estados Unidos Mexicanos.—Tasquillo, Hgo.—Nombre ilegible, rúbrica.—El Srío.

Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel sacada de su original.—Pachuca de Soto, enero 24 de 1930.—Darío Pérez.

1398

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen:—Comisión Local Agraria.—B. Vargas Lugo.—Rúbrica.—Un sello que dice:—Comisión Local Agraria. Ene. 25. 1930.—Estado de Hidalgo.—Acuerdo:—Pachuca de Soto, enero 25 de 1930.—Recibo, publíquese y resérvese para junta.—El Pdte., Lailson.—Rúbrica.—Al centro:—Asunto:—Se solicitan tierras ejidales.—Santo Domingo, Hgo., diciembre 15 de 1929.—Al C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Los suscritos, vecinos de la Ranchería de Santo Domingo, Municipalidad de San Felipe Orizatlán, de este Estado, ante usted respetuosamente comparecemos diciendo:—Que como consta por el padrón adjunto, carecemos de las tierras necesarias en donde trabajar para vivir de su cultivo y garantizar nuestra independencia económica; haciendo uso del derecho que a los pueblos en estas condiciones otorgan los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional, y demás disposiciones agrarias con su fundamento, a usted, C. Gobernador, de la manera más atenta pedimos: que se nos tenga por presentados, con la representación y padrones a que nos hemos referido; que se remita inmediatamente esta solicitud con sus anexos a la Comisión Local Agraria para que la tramite en su debida forma; que oportunamente se dé la posesión provisional y que en definitiva se dicte resolución que conceda las tierras que solicitamos, en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos.—La Ranchería se encuentra en los terrenos de don Efrén Reina, y señalamos como colindantes: Estamacalito de la Sra. Romera Andradé al Poniente; Altempa, de Regino Hernández, río de San Felipe de por medio; al Norte; Estado de San Luis Potosí; al Oriente; Tetilco y Nescario de Miguel Monterrubio y Samatitel Rivera al Sur.—Protestamos lo necesario.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—En representación de los vecinos—A ruego y encargo de Juan Hernández, Julio Herrera.—A ruego y encargo de Cecilio Hernández, M. Zúñiga.—A ruego y encargo de Macario Hernández, Rosario Bautista.—A ruego y encargo de Martín Cruz, Marcelo Reyes.—Rúbricas.

Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, enero 27 de 1930.—Darío Pérez.

Frases de Propaganda para la Campaña contra la Langosta

La langosta es a la Agricultura lo que la guerra a la humanidad.

Un puñado de pesos economizados: eso significa cada langosta muerta.

GOBIERNO FEDERAL

1420

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

SECRETARIA DE AGRICULTURA
Y FOMENTO.

Al C. Propietario de la Hacienda de Cocinillas ubicada en el Municipio de Cuautepéc, Hgo.

Ignorándose su domicilio, por el presente se hace de su conocimiento que siguiéndose en esta Secretaría conforme a la Ley relativa la tramitación de una solicitud en que se pide la colonización de esa finca de su propiedad, se hace necesario que se presente acompañado de su perito en esta propia Secretaría para tratar con el Director de Aguas, Tierras y Colonización, lo relativo al juicio pericial de que habla el artículo 58 del Reglamento de la Ley Federal de Colonización, para lo cual se fija que sea dentro de un plazo de treinta días contados a partir de la fecha de la publicación que en el Diario Oficial de la Federación se hace de esta misma notificación.

Reitero a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección —México, a 27 de enero de 1930.—El Director, *Gumaro García de la Cadena*.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—México.—Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Una rúbrica.—Al centro.—CONTRATO celebrado entre el C. Ingeniero Marte R. Gómez, Secretario de Agricultura y Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, por autorización expresa, y el señor Antonio Madrid Paredes, por su propio derecho y por la señora Josefina Madrid de Vado, y señorita Mercedes Madrid Paredes, para colonizar los terrenos de secano de las fracciones II, III y IV de la extinta Hda. de su propiedad denominada "Tecocomulco", ubicada en el Municipio de Cuautepéc, del Estado de Hidalgo en virtud de haberse acogido a la Ley de Colonización para llevar a cabo el fraccionamiento por su cuenta y auxiliado técnicamente por la Secretaría de conformidad con el Art. 5º de la Ley, y conforme a las estipulaciones comprendidas en las siguientes bases:

Primera.—La Secretaría de Agricultura y Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, autoriza al Sr. Antonio Madrid Paredes, a la Sra. Josefina Madrid de Vado y Srta. Mercedes Madrid y Paredes (que en el texto de este contrato se denominan "Los Concesionarios") para que lleven a cabo el fraccionamiento y colonización de los terrenos de secano ubicados en las fracciones II, III y IV de su propiedad de la extinta Hacienda de "Tecocomulco" sita en el Municipio de Cuautepéc, Distrito de Tulancingo, Estado de Hidalgo, cuyas fracciones

están comunicadas dentro de los linderos que a continuación se expresan.—Fracción número 2. Al Sur, con la fracción número 1, la mojonera llamada del Río, que forma el lindero del Rancho de "El Tesoyo", y siguiendo por toda la barranca del "El Salto" y el cauce del río que viene de "El Tepozán" en dirección hacia el Oeste hasta el lugar o puente que hace línea recta con la base Norte del cerro de Mazatepec y la mojonera treinta y nueve llamada de "La Isleta", donde termina; al Norte de la mojonera treinta y siete siguiendo en línea recta hacia el Este por el casco de la Hacienda de Tecocomulco hasta la mojonera número doce llamada de "Ocuila"; al Oeste, desde la mojonera treinta y nueve hasta la treinta y siete lindando con el Rancho de Palo Hueco; al Este, desde la mojonera número doce hasta la mojonera del Río lindando con "El Paredón" y "Tesoyo".—Fracción número 3. Al Sur, con la fracción número 2, desde la mojonera treinta y siete, pasando por el casco de la Hacienda hasta llegar al camino real de Apam a Tulancingo, de allí, en dirección al Norte, subiendo todo lo largo del camino hasta encontrar la vía férrea, propiedad de la Hacienda de Tecocomulco, esta misma vía a la cerca del lindero con fracciones de la hacienda de Chililico, a donde termina, al Norte, con fracciones de la Hacienda de Chililico y Rancho de Ventorrillo; al Oeste con la hacienda de Santa Ana para terminar en la mojonera treinta y siete.—Fracción número 4. Al Sur, con la fracción número dos, desde la mojonera número doce llamada de "Ocuila" en línea recta hasta llegar al camino real de Apam a Tulancingo; al Oeste, con la fracción número 3 siguiendo ese camino a la vía férrea de la Hacienda hasta llegar a la cerca del lindero, donde termina; al Norte, con fracciones de la Hacienda de Chililico y al Oriente con el Rancho de "El Paredón" hasta la mojonera número doce de "Ocuila".

Segunda.—Habiendo procedido la Secretaría al fraccionamiento y deslinde y amojonamiento de los lotes dando simultáneamente la posesión a los colonos mediante actas respectivas y como consecuencia de la cooperación de la Secretaría en la colonización, se seguirá idéntico procedimiento. La superficie de los lotes que se vendan será la señalada por los colonos que conforme a la Ley están capacitados para adquirirlos y la venta de dichos lotes se les hará previa aprobación de los precios por la Secretaría de Agricultura y Fomento.

Tercera.—Los concesionarios podrán presentar a la Secretaría de Agricultura y Fomento, para su correspondiente aprobación los proyectos especiales de toda clase de obras que tienda al mejoramiento y progreso de la Colonia, inclusive obras de irrigación y defensa contra inundaciones que aprobará previamente la Secretaría para ser llevados a la práctica en la inteligencia de que, cuando las obras de que hace mérito afecten terrenos adquiridos por los colonos se les indemnizarán de acuerdo con el avalúo que haga la Secretaría en cada caso.

Cuarta.—Los precios a que se enajenarán los lotes de fraccionamiento que se autoriza, serán los que

apruebe la Secretaría de Agricultura y Fomento derivados del avalúo razonado que para tal objeto ordene la propia Secretaría a Ingeniero de su personal que justificará los precios a que se venda la hectárea de cada clase de terreno por unidad de superficie. Dicho avalúo se agregará y será considerado como parte integrante del presente contrato. El monto de la primera exhibición será el que apruebe en cada caso la propia Secretaría, la que tomará en cuenta las posibilidades económicas del colono y estará comprendido entre el 5 y el 10% del valor de la parcela.

Quinta.—Los concesionarios presentarán oportunamente a la aprobación de la Secretaría de Agricultura y Fomento los modelos de contrato de compra-venta que celebrarán con los colonos a fin de que la misma les dé su autorización, en la inteligencia de que la superficie de los lotes será aprobada por la Secretaría de conformidad con el plano y actas levantadas por el Ingeniero comisionado por la misma y las estipulaciones de pago de la primera exhibición de conformidad con lo dicho en la cláusula anterior y el resto como lo fija el convenio de 3 de octubre de 1928 en diez anualidades, en la inteligencia de que tal plazo se prorrogará cuando se pierdan las cosechas. Los colonos pagarán un interés del 6% anual sobre las cantidades insolutas.

Sexta.—El Sr. Antonio Madrid y Paredes, la Sra. Josefina Madrid de Vado y la señorita Mercedes Madrid y Paredes, podrán adquirir terrenos de secano de fraccionamiento motivo de este contrato, para sí y a su propio beneficio de conformidad con la Ley, en la extensión superficial de 400 hectáreas para cada una y con la localización que aprueba la Secretaría de Agricultura y Fomento.

Séptima.—Los terrenos de secano en donde existan magueyeras, quedan también comprendidos dentro del acuerdo de colonización de 3 de noviembre de 1928, pero en este caso el adquirente pagará además el valor de las magueyeras, que como resultado del avalúo hecho por el Ingeniero comisionado por la propia Secretaría y sea aprobado por la misma. Los magueyes en explotación serán pagados al entregarse la parcela y los próximos a ser explotados, se cargará a su valor que como los anteriores será resultado de una avalúo, al precio total de la parcela con el fin de que los pagos se hagan en las mismas condiciones que las estipuladas para cubrir el importe de los terrenos.

Octava.—Los CC. Felipe López, Marcelino Jiménez y Clemente Cruz, propietarios de los terrenos adquiridos con anterioridad al Decreto que declaró colonizable los terrenos de que se trata, se considerarán como colonos y por lo tanto con todas las prerrogativas que les da la Ley relativa, tan luego como terminen con los compromisos adquiridos con los propietarios emanados de la compra de los terrenos. La superficie poseída por el C. Felipe López será disminuída en la extensión con que fué afectada al dar posesión de su lote al colono N° 41, cuya solicitud y acta de posesión obran en el expediente respectivo.

Novena.—Los colonos que hayan tomado posesión de los lotes solicitados y los que en lo sucesivo lo

hagan, por acta que levante el Ingeniero comisionado por la Secretaría, seguirán en ellos, sin que por eso entrañe la desaparición las obligaciones que como aparceros hayan contraído con los concesionarios. Las contribuciones prediales al Municipio y al Estado, seguirán cubriéndolas los concesionarios, hasta en tanto el colono no toma posesión de su lote. Si el concesionario se negare a cubrir los impuestos que se mencionan, el colono tomará posesión de su lote y la participación que le correspondiera al concesionario la destinará a cubrir los impuestos correspondientes.

Décima.—Una vez colocados como colonos los actuales aparceros de las fracciones Núms. II, III y IV, de la extinta Hda. de Tecocomulco y si aun quedaren desocupados terrenos de secano en las expresadas fracciones, la Secretaría de Agricultura y Fomento queda facultada para enviar con carácter de colonos a otras personas que estando dentro de la Ley Federal de Colonización, tengan interés en adquirir tierras, las que se les venderán por los concesionarios, en las mismas condiciones que a los aparceros.

Décima Primera.—La Secretaría de Fomento podrá en cualquier tiempo en que lo crea conveniente, inspeccionar con toda libertad los trabajos relacionados con la colonización citada y de conformidad con el artículo 78 Cap. VII del Reglamento de la Ley de Colonización.

Décima Segunda.—No es objeto de colonización las fajas de tierra, que con un ancho de 25 metros, se respetarán a cada lado de la vía del ferrocarril que pasa por los terrenos en cuestión, contándose éstos desde el pie del talud del terraplén.—A fin de dar salida fácil a los productos de la Colonia, los colonos tendrán derecho a usar del ferrocarril de la Hacienda pagando a razón de 35 centavos por bulto de 2 Hectólitros, \$1.25 centavos por barrica de pulque de 10 cubos.

Décima Tercera.—En cuanto a las demás obligaciones y prerrogativas de los concesionarios no estipuladas de una manera expresa en este contrato, se estará a lo dispuesto por la Ley Federal de Colonización de 5 de abril de 1926 y su Reglamento.

Décima Cuarta.—La Secretaría de Agricultura y Fomento de acuerdo con los concesionarios, determinará qué materiales, útiles e implementos designados a los colonos se importarán libres de derechos.

Décima Quinta.—Para todos los efectos que se deriven de este contrato, los concesionarios señalan como su domicilio la Ciudad de México.—Las estampillas de este contrato serán por cuenta de los concesionarios.—Para constancia se expide la presente escritura en dos ejemplares de igual tenor.—El Secretario de Agricultura y Fomento.—México, D. F., a 31 de octubre de 1929.—Marte R. Gómez.—Los concesionarios: Antonio Madrid y Paredes, Josefina Madrid de Vado, Merced Madrid y Paredes.—Testigo: E. M. Fierro.—Testigo: Samuel Hernández.—Rúbricas.—Recibí un tanto de este contrato.—México, diciembre 14 de 1929.—E. M. Fierro.

Es copia.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, a 28 de diciembre de 1929.—El Oficial Mayor, Alfonso González Gallardo.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

1226

EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia de don Guillermo Espínola, para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de ley, por medio de edictos que se publicarán en los periódicos "Oficial" del Estado y "Vanguardia" de esta ciudad, por tres veces consecutivas.

Pachuca, a 24 de diciembre de 1929.—*Eduardo Calderón*, Actuario. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 25 de 1930.—Recibido, enero 28 de 1930.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN.

1255

EDICTO.

Se convoca a la facción de Inventario, de los bienes de la Sucesión del señor Joaquín Suárez, que tendrá lugar en el local de este Juzgado, a las once horas del vigésimo día útil siguiente a la tercera y última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado, que aparecerá también en "Vanguardia".

Huichapan, Hgo., 25 de enero de 1930.—El Secretario, *Bernardo Rojo*. 3—1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, enero 25 de 1930.—Recibido, enero 28 de 1930.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

1283

EDICTO.

En el juicio ejecutivo seguido por doña Luisa Castellá contra la testamentaria del señor Juan Hernández Sosa, se han señalado las once horas del ocho del próximo febrero, para que en este Juzgado se celebre la Tercera Almoneda con calidad de remate del rancho vulgarmente llamado "La Chiripa", fracción que fué de la hacienda de San Miguel Huatengo, ubicado en el Municipio de Cuauhtepic de este Distrito, con los terrenos y linderos que menciona la escritura respectiva. Servirá de base para el remate la cantidad de nueve mil quinientos pesos, con descuento de un segundo diez por ciento.

Se convocan postores.

Tulancingo, enero veinticinco de mil novecientos treinta.—*Odilón C. Montes*, Srio. 1—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, enero 22 de 1930.—Recibido, enero 29 de 1930.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ACTOPAN.

1408

EDICTO

Convócase a quienes se consideren con derecho a los bienes del intestado del señor Luis Paredes, para que los deduzcan dentro de treinta días siguientes tercera publicación este edicto en "Periódico Oficial" y "Vanguardia".

Actopan, 20 enero de 1930.—El Secretario, *S. Vázquez*. 3—1

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, enero 28 de 1930.—Recibido, enero 30 de 1930.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

1361

EDICTO.

Se convoca a las personas que designa el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la facción de inventarios solemnes, cuya diligencia tendrá lugar en el local del Juzgado de lo Civil, a las once horas y media del octavo día útil siguiente a la última publicación del presente que por tres veces consecutivas se hará en el "Periódico Oficial" del Estado y "Vanguardia" respecto de los bienes del juicio intestamentario de María Soledad Carmona de Vargas.

Pachuca, enero 28 de 1930.—El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 30 de 1930.—Recibido, enero 30 de 1930.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE MOLANGO.

1414

EDICTO.

Convócase a las personas que se crean con derecho a los bienes intestados del señor Lauro Reyes, vecino que fué de esta Cabecera, para que se presenten a deducirlos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, y que se insertará también en "Vanguardia" de Pachuca.

Molango, 20 de diciembre de 1929.—El Secretario, *Alejandro Gutiérrez*. 3—1

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, enero 20 de 1930.—Recibido, enero 30 de 1930.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

865

CONVOCATORIA.

Por auto de siete de enero del presente año se manda convocar a los parientes del incapacitado Venancio Gómez, a quienes pueda corresponder la tutela legítima de dicho menor, debiendo aparecer la presente por cuatro veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "Vanguardia" de esta ciudad.

Pachuca, Hgo., enero 21 de 1930.—*Eduardo Calderón*, Actuario. 4—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 21 de 1930.—Recibido, enero 23 de 1930.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

899

EDICTO.

En el juicio civil ejecutivo seguido por la sucesión de don Carlos Tagle y Togno contra la señora Angela Navarro viuda de Rosete, se ha mandado sacar a remate la casa número diecisiete, antes, hoy veintitrés, de la segunda calle de Hidalgo de esta ciudad, diligencia que tendrá lugar en este Juzgado a las doce horas del quinto día hábil siguiente a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, la que se hará por tres veces de siete en siete días, lo mismo que en "Vanguardia" de esta ciudad, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de CUARENTA MIL PESOS, que es el valor fiscal de la finca mencionada.

Pachuca, 17 de enero de 1930.—El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 22 de 1930.—Recibido, enero 22 de 1930.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM.

EDICTO.

Convócase personas que se consideren con derecho a bienes intestados señora María de Jesús Herrera, para que se presenten a deducirlos dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y que se insertará en "Vanguardia".

Apam, Hgo., a 16 de enero de 1930.—El Secretario, *I. Bárcena*, 3—2

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, enero 16 de 1930.—Recibido, enero 22 de 1930.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

A las once horas del octavo día útil posterior a la última publicación del presente en el Periódico Oficial y que se insertará también en "El Independiente" de esta ciudad, en el local de este Juzgado, deberá efectuarse la diligencia de remate de la casa secuestrada en el juicio ejecutivo mercantil seguido por el señor licenciado Rogelio Meraz Rivera en contra del señor José R. Olivares y que lo es la número 30 de la calle Real del Mineral de la Reforma, que tiene por linderos: al Norte, con terrenos de Jaime Vargas; al Poniente, con Apolinar R. viuda de Rodríguez; al Sur, con la calle de su ubicación y al Oriente con Manuel León. Será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de quinientos pesos plata en que fué valorizada la finca de referencia.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores.

Pachuca, noviembre 4 de 1927. *D. C. Santillán*, Actuario, 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 15 de 1930.—Recibido, enero 15 de 1930.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

Convócase a los que se crean con derecho al intestado de don Modesto Monroy, vecino que fué de Tlahuelilpa, Municipio de Tlaxcoapan, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal

Tula, Hgo., enero 11 de 1930.—El Secretario, *F. Gómez*, 3—3

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, enero 15 de 1930.—Recibido, enero 15 de 1930.

DIVERSOS

COMPañIA DE TRANSMISION ELECTRICA DE POTENCIA DEL ESTADO DE HIDALGO, S. A. CONVOCATORIA.

Cumpliendo con lo dispuesto por los Estatutos, en sesión de esta fecha el Consejo de Administración acordó se convoque a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, que se celebrará en esta ciudad a las once horas del día 26 de febrero próximo, en la casa número 38 de la segunda calle de Capuchinas, para tratar de los asuntos que a continuación se enumeran:

Orden del Día de la Asamblea Ordinaria:

- 1.—Lectura de los informes del Consejo de Administración y de la Gerencia por el ejercicio social de 1929.
- 2.—Presentación del Balance General practicado el 31 de diciembre de 1929, con sus anexos, y de la cuenta de Pérdidas y Ganancias relativa.
- Discusión y aprobación o modificación de esos documentos después de dar cuenta del dictamen del Comisario.
- 3.—Acuerdos de la Asamblea sobre los asuntos y proposiciones contenidos en el Informe del Consejo de Administración, los castigos hechos en el ejercicio de 1929 y la aplicación que se dará al saldo de la cuenta de Pérdidas y Ganancias.
- 4.—Fijar los honorarios que corresponden al Comisario por el ejercicio de 1929.
- 5.—Elección de los cinco Vocales del Consejo de Administración y de Comisarios, propietarios y suplentes, que deberán desempeñar sus cargos hasta la Asamblea General Ordinaria de 1932.

Orden del día de la Asamblea Extraordinaria:

- 1.—Reformas, adiciones y modificaciones a los Estatutos vigentes contenidas en el proyecto que presentará el Consejo de Administración.

- 2.—Nombramiento de la persona que en representación de la Compañía firmará la escritura de protocolización de las reformas que acuerde la Asamblea.

Para poder concurrir a las Asambleas, los señores accionistas deberán proveerse de las tarjetas de entrada correspondientes que, desde esta fecha hasta las doce horas del día 24 de febrero próximo, entregará la Secretaría de la Compañía (Plaza del Colegio de Niñas número 4, despacho número 1) de 10 a 12 de la mañana.

Es de advertir a los señores accionistas que para que pueda celebrarse la Asamblea Extraordinaria, que entre otros asuntos tratará de la supresión del Registro de Acciones, es indispensable, por lo menos, la concurrencia y voto de las dos terceras partes de las acciones que forman el Capital social.

México, 27 de enero de 1930. *Andrés Aldasoro*, Presidente. *Emilio Méndez Bancé*, Vocal Secretario. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 29 de 1930.—Recibido, enero 30 de 1930.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público y en demanda de postores, que a las once horas del día diez del entrante mes de febrero y en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda en calidad de remate de la finca rústica o sea el Lote número 4 denominado "San Juan", perteneciente a este Municipio, embargado a la señora Fausta Careta de la Vega, por adeudo de contribuciones prediales a la Hacienda Pública del Estado; siendo posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes del valor fiscal de \$662.70 seiscientos sesenta y dos pesos setenta centavos, en que se encuentra inscripto en el Padrón respectivo el inmueble embargado; indicándose que solo se aceptarán las proposiciones que estén arregladas conforme a la Ley y con el previo depósito en la Caja de esta Administración de Rentas.

Huejutla, Hgo., a 10 de enero de 1930.—El Administrador de Rentas, *Melquiades Licona*, 1—1

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, enero 10 de 1930.—Recibido, enero 28 de 1930.